



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA, SUBSECCIÓN "D"**

Magistrado ponente: **ISRAEL SOLER PEDROZA**

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veinte (2020)

AUTORIDAD: INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y
CONCECIONES DE CUNDINAMARCA -
ICCU

RADICACIÓN: 11001-23-41-000-2020-00786-00

OBJETO DE CONTROL: **Resolución 199 del 26 de marzo 2020**

TEMA: Control inmediato de legalidad.

I. ASUNTO

El señor Gerente General del Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca - ICCU, en ejercicio de sus facultades legales, expidió la **Resolución 199 del 26 de marzo 2020** y la remitió a la Secretaría del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, con el objetivo de iniciar el trámite del control automático de legalidad establecido en el artículo 185 de la Ley 1437 de 2011 - CPACA. Habiéndole correspondido por reparto al suscrito, se realizan las siguientes,

II. CONSIDERACIONES:

La Organización Mundial de la Salud, el día 11 de marzo de 2020, calificó el virus COVID-19 como una pandemia a nivel mundial. Ante esta circunstancia, el Ministerio de Salud y Protección Social, por medio de Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020 declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional y ordenó a los jefes y representantes de las entidades públicas, adoptar medidas de prevención.

Dada la coyuntura, el Presidente de la República expidió el **Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, mediante** el cual declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de 30 días calendario, con el fin de conjurar la crisis que trae esta enfermedad, e impedir la extensión de sus efectos económicos en la economía y demás sectores del país.

Posteriormente, a través del **Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes del territorio nacional, a partir de las cero (00:00 am) horas del 25 de marzo de 2020 hasta las cero (00:00 am) horas del 13 de abril de 2020.** Con ocasión de esta medida, se fijaron unas excepciones a la prohibición de la circulación de personas (art. 3º Decretos 457) para la ejecución de algunas actividades, como por ejemplo la prestación de servicios de salud, la adquisición, abastecimiento y distribución de bienes de primera necesidad, las actividades de las Fuerzas Militares, entre otras.

En ese sentido, el Gobierno Nacional profirió el **Decreto 482 del 26 de marzo de 2020**¹, en el cual fijó unas medidas para el transporte de personas y de carga que requieran movilizarse y sean autorizadas en los términos del Decreto 457 de 2020. Dentro de esas medidas, se dispuso la **suspensión del cobro de peajes** a vehículos que transiten en el territorio nacional con los cuales se realicen las actividades establecidas en el artículo 3º del Decreto 457 y las del Decreto 482 (art. 13º).

De conformidad con el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011, las medidas de carácter general que sean dictadas por las autoridades de orden territorial en ejercicio de la función administrativa y **como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción**, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan. Así mismo, dispuso que las autoridades competentes que las expidan enviarán los actos administrativos a la autoridad judicial competente, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición y si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento.

Así las cosas, el Gerente General del ICCU expidió la **Resolución No. 199 del 26 de marzo de 2020**, en la cual, con base en lo dispuesto en los Decretos 457 y 482 del Gobierno central a los que se hizo mención, **ordenó la suspensión de cobro de peajes a vehículos que transiten por las vías departamentales concesionadas o no concesionadas en los que se encuentren estaciones de peajes administradas por el ICCU**, con los cuales se realicen las actividades de acceso y prestación de servicios de salud y satisfacción de demanda de abastecimiento que tratan los artículos 3 y 4 del Decreto 457 de 2020 y los artículos 4, 7, 24 y 28 del Decreto 482 de 2020 (art. 1º) e igualmente dispuso que se realizaran las interventorías para el cumplimiento de esta medida (art. 2º).

Teniendo en cuenta que esta medida constituye un desarrollo y ejecución de la directriz fijada por el Gobierno Nacional en lo que respecta a la exención en el cobro de los peajes de vehículos que circulen en el territorio nacional para el cumplimiento de las actividades establecidas en los Decretos mencionados, no puede escapar al control inmediato de legalidad establecido en el artículo 136 del CPACA, y por lo tanto, el Despacho,

III.

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO, en única instancia, del la **Resolución No. 199 del 26 de marzo de 2020** proferida por el señor Gerente General del Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca - ICCU, para efectuar el control inmediato de legalidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 136 del CPACA. En virtud de ello, a esta actuación se le impartirá el trámite previsto en el artículo 185 *ibídem*.

SEGUNDO: Por conducto de la Secretaría de la Subsección, **NOTIFÍQUESE** este auto por el medio más expedito posible, utilizando los medios electrónicos que se tenga a disposición, a las siguientes personas y entidades:

¹ “Por el cual se dictan medidas sobre la prestación del servicio público de transporte y su infraestructura, dentro del Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica”.

a). Al señor Gerente General del Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca - ICCU, de acuerdo con lo previsto en los artículos 185 y 186 del CPACA.

b). Al representante de la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, de acuerdo con el artículo 199 del CPACA, modificado por el 612 del CGP.

c). Al representante de la **Procuraduría General de la Nación** que corresponda, luego de que se realice la solicitud de asignación correspondiente, de acuerdo con los artículos 171 y 185 del CPACA.

TERCERO: CÓRRASE TRASLADO por diez (10) días al Gerente General del Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca - ICCU, que correrán conjuntamente con la fijación del aviso que se ordena en esta providencia, para que se pronuncie sobre la legalidad la **Resolución No. 199 del 26 de marzo de 2020**, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 199 y 200 del CPACA.

El mencionado funcionario está en la obligación legal de suministrar los antecedentes administrativos de la referida Resolución, y deberá aportar las pruebas que tenga en su poder y pretenda hacer valer en el proceso, aclarando **si la Resolución se encuentra vigente** y en caso negativo, las pruebas que indiquen que no lo está.

CUARTO: ORDENAR al Gerente General del Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca - ICCU, que a través de la página web oficial de dicha entidad, si la tiene y está activa, **publique este auto** con el fin de que los interesados tengan conocimiento del inicio de este proceso, y rinda el informe correspondiente ante la Secretaría de esta Subsección.

QUINTO: En virtud de lo establecido en el numeral 2º del artículo 185 de la Ley 1437 de 2011, **por Secretaría, realícense los trámites pertinentes**, para que informe a la comunidad de la existencia de esta actuación a través de la **FIJACIÓN DE UN AVISO en la página web de la Rama Judicial**, en la Sección “Medidas COVID19”, por los diferentes medios virtuales que tenga la secretaría a disposición, por el término de diez (10) días, durante los cuales cualquier ciudadano podrá intervenir por escrito para defender o impugnar la legalidad del acto administrativo.

SEXTO: ORDENAR a la Secretaría de la Subsección, que en cumplimiento de lo establecido en el numeral 5º del artículo 185 de la Ley 1437 de 2011, una vez expirado el término de la fijación del aviso, **pase el asunto al Ministerio Público** utilizando los medios electrónicos a su alcance, para que dentro de los diez (10) días siguientes rinda su concepto.

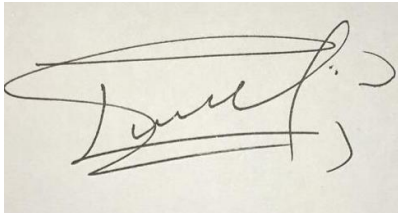
SÉPTIMO: INVITAR a las Universidades Nacional, Externado de Colombia y del Rosario, para que dentro de los 10 días de la publicación del aviso, si a bien lo tienen, rindan concepto sobre la legalidad de la **Resolución No. 199 del 26 de marzo de 2020** . Para tal fin, se les enviará este auto a los correos institucionales que aparezcan en sus páginas web.

OCTAVO: Las intervenciones, oficios, memoriales, escritos, pruebas documentales y demás, se recibirán en el siguiente correo electrónico: scs02sb04tadmincdm01@notificacionesrj.gov.co

NOVENO: Se tendrá como prueba la **Resolución No. 199 del 26 de marzo de 2020**, expedido por el Gerente General del Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca - ICCU, la cual se incorpora al expediente luego de haberlo bajado de la página web del mencionado municipio.

DÉCIMO: Expirado el término para que el Ministerio Público rinda su concepto, **deberá pasar el asunto al Despacho** para elaboración y registro del proyecto de fallo correspondiente.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

A handwritten signature in black ink on a light-colored background. The signature is stylized and appears to read 'Israel Soler Pedroza'.

ISRAEL SOLER PEDROZA
Magistrado

Isp/jdag